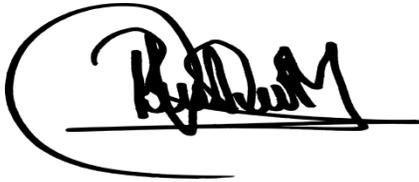


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de la parte demandada presentó contestación a la demanda el 26 de abril de 2021 de forma física en el Juzgado a las 9:30 a.m., junto con los anexos dentro del término legal. El apoderado de la parte demandante pide se dé impulso al trámite y se corra traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda. A Despacho.

Andes, 3 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Tres de junio de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00114</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SIGIFREDO MONSALVE MORENO
<b>Demandados</b>	BENJAMÍN Y NELSON LONDOÑO Y CÍA LTDA.
<b>Asunto</b>	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL - REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial, se incorporan al expediente digital los documentos que se encuentran en los consecutivos 23 al 26, consistentes en la contestación de la demanda y sus anexos, los que se tienen en cuenta para todos los efectos legales, en tanto que se acreditan los requisitos legales de la misma conforme al artículo 31 del CPTSS y, además fue presentada en el término legal correspondiente.

Ahora, en relación con la solicitud que formula el apoderado del demandante (consecutivo 27 expediente digital), se le pone de presente que las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada no son objeto de traslado, comoquiera

que en el proceso laboral no se encuentra establecido este trámite frente a dichos medios de defensa.

De otro lado, por cuanto se encuentra trabada la litis, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que dispone el artículo 77 del CPTSS.

En el momento, el Gobierno Nacional mantiene las medidas de aislamiento selectivo, las que han venido prorrogándose desde la declaración de la pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se realizará la audiencia inicial del referido artículo 77 de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 18 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del

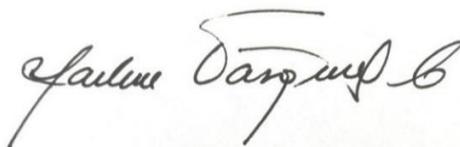
Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

Finalmente, se observa que la apoderada de la parte demandada presentó memoriales físicos en la oficina del Juzgado, pues así se desprende de la contestación a la demanda, por lo tanto, se le REQUIERE para que REMITA toda la documentación relativa al caso concreto al correo electrónico institucional del Juzgado y, al canal digital dispuesto por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo exigido por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, artículo 78 del CGP (consecutivo 13 expediente digital), so pena de verse expuesta a la sanción que tiene prevista la última norma referida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

BEGC

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 87** en el micrositio Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**